



Fecha: **Veinte (20) de enero del 2025**

Referencia: **Verbal con Llamamiento 2021 – 00376**

Asunto a tratar: **Incorpora prueba y, Resuelve solicitud**

Compareció la parte demandante con el objeto de arrimar dictamen al que hace alusión **Auto 4.**, proferido en audiencia del 12 de septiembre del 2024 y, dentro del plazo concedido dando cumplimiento a la ley 2213 de 2022, razón por la que su contraparte describió traslado del mismo, tal como consta en índices 044 y 045, con fundamento en lo preceptuado en dicha Ley.

Dicho lo anterior, en lo que atañe a la solicitud visible en índice 044 de que no sea tenido en cuenta el dictamen aportado como prueba, se deniega la misma, para lo cual, deberá advertirse lo ya dispuesto sobre este ítem, en proveído calendado 25 de junio del 2024, obrante en índice 037 de la carpeta digital del proceso, es decir qué; su valoración será realizada por esta Juzgadora al momento de dirimir la instancia en aplicación de lo preceptuado en el artículo 232 del C.G. del P., el cual señala:

“Artículo 232. Apreciación del dictamen. El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso”

Ahora, con ocasión de que la pasiva de manera conjunta, solicitó la comparecencia de la perito, en los términos del artículo 228 del C.G. del P., se citará a la misma a la audiencia fijada el próximo 20 de febrero del 2025 a las 9:30 de la mañana, para que la Juez y, las partes puedan interrogarla bajo juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para su comparecencia, so pena de que el dictamen no tenga valor.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER en cuenta que fue aportado en oportunidad dictamen al que hace alusión **Auto 4.**, proferido en audiencia del 12 de septiembre del 2024, del cual la pasiva presentó contradicción en los términos del artículo 228 del C.G. del P.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, **CITAR** a la perito a la audiencia que se fijó para el próximo 20 de febrero del 2025 a las 9:30 de la mañana, a modo que la Juez y, las partes puedan interrogarla bajo juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para su comparecencia, so pena de que el dictamen no tenga valor (art. 228 Inc. Final).

Notifíquese,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ.

A.L.F.

Decisión notificada en el estado # 002

Fecha: 21 de enero del 2025

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15
Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **7cf9bf204c34107ddf5013d8e151fde45ad356fa3cb4ad12699d3fea89afc332**
Documento generado en 20/01/2025 12:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>